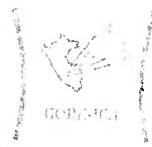




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0293 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-035267-2020 de fecha 16 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 02 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 2041-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0064-2018, resuelve declarar improcedente el pago de los intereses legales a doña María Josefa Chambergo Suarez

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°2041-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°08 de fecha 21 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°2041-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 17 de Julio del 2019, por la que se declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°08 de fecha 21 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°2041-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 17 de Julio del 2019, por la que se declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, en consecuencia. 1. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0064-2018, solo en el extremo que resuelve declarar improcedente el pago de los intereses legales a doña María Josefa Chambergo Suarez; así como Nulo Resolución Directoral Regional N° 5039-2017, solo en el extremo que se declara improcedente el pago de los intereses legales a doña María Josefa Chambergo Suarez. 2: Se ordena que la entidad demandada en el término de VEINTE DÍAS expida resolución reconociendo a doña **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ** el pago de los intereses legales conforme a los fundamentos desarrollados.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución reconociendo a doña **MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ** el pago de los intereses legales del pago reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 1869, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.





Gobierno Regional de Ica



Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

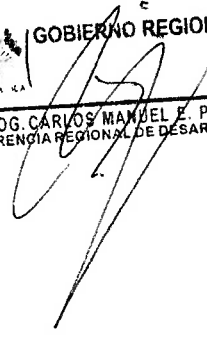
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0064-2018, solo en el extremo que resuelve declarar improcedente el pago de los intereses legales a doña María Josefa Chambergo Suarez; así como **Nulo** la Resolución Directoral Regional N° 5039-2017, solo en el extremo que se declara improcedente el pago de los intereses legales a doña María Josefa Chambergo Suarez.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa reconociendo a doña **MARÍA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ** el pago de los intereses legales del pago reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 1869, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL